



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo -Defensoría nº 1- (CONCURSO Nº 163, MPD)*, integrado por la señora Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Nacionales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Dra. María Cristina MARTINEZ CORDOBA, en ejercicio de la presidencia y los señores vocales, señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 de la Plata, Dr. Guillermo TODARELLO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta, Dr. Martín BOMBA ROYO; señora Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 7, Dra. María Carolina PALADINI y señor Profesor a cargo de la materia “Régimen patrimonial del matrimonio” del Programa de actualización en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Dr. Pedro DI LELLA (jurista invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

USO OFICIAL

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante AMSTERDAM:

Equivocadamente interpone recurso de apelación ante la Cámara y omite plantear la nulidad procesal por falta de intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces. Aunque invoca algunos argumentos adecuados, no logra subsanar el grave error procesal. Hace referencia a una medida cautelar que no satisface íntegramente los intereses de la niña.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante ATENAS:

Elabora y funda correctamente las estrategias de defensa que el caso ofrecía. Clara exposición debidamente fundada en la normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente. Realiza un correcto

planteo de nulidad exponiendo pertinentemente las defensas que podrían haberse invocado de brindarse una intervención oportuna. Omite el planteo de apelación en subsidio.

Se le asignan sesenta y dos (62) puntos.

Postulante BANGKOK:

Elabora y funda correctamente las estrategias de defensa que el caso ofrecía. Cita erróneamente el Art. 46 b) de la LOMPD para fundar la legitimación. Exposición clara y debidamente fundada en la normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente. Plantea la nulidad por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa y, en subsidio, plantea apelación. Hubiera sido esperable que recondujera el planteo defensista en los términos de la normativa aplicable. Hace reserva de caso federal.

Se le asignan sesenta y cuatro (64) puntos.

Postulante BERLIN:

Elabora una solvente estrategia de defensa, en la que plantea la nulidad por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa —realizando la salvedad de qué actos deberían mantenerse y cuáles no—. Amplía demanda y reconduce el planteo en forma adecuada en los términos del Art. 700 Inc. c) del CCyCN. Cita normativa, doctrina y jurisprudencia pertinentes. Plantea apelación en subsidio. Hace reserva de caso federal.

Se le asignan sesenta y seis (66) puntos.

Postulante DUBAI:

Si bien plantea la nulidad por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa, posteriormente su planteo se hace confuso, no resultando claro el real petitorio de la presentación. Omite apelar en subsidio, dejando de este modo consentida la sentencia. Se destacan las medidas proactivas propuestas.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante ESTAMBUL:

Contradicторiamente al planteo de la nulidad de la resolución, el que fundó correctamente, solicita que se haga lugar a la demanda. Plantea apelación en subsidio. Cuestiona de modo acertado el tipo de trámite. Reconduce el planteo en forma adecuada en los términos del Art. 700 del CCyCN, aunque de modo genérico. Si bien cita doctrina adecuada, hubiera sido esperable mayor elaboración personal relacionada con la misma.

Se le asignan treinta y ocho (38) puntos.

Postulante FLORENCIA:



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Plantea la nulidad desde el inicio por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa. Apela en subsidio. Cita normativa, doctrina y jurisprudencia pertinentes. Cuestiona adecuadamente el modo en que se efectivizó el derecho a ser oída de la niña. Reconduce el planteo en forma adecuada. Cuestiona acertadamente la notificación electrónica. Solicita medida cautelar. Petitorio claro y ordenado.

Se le asignan sesenta y ocho (68) puntos.

Postulante HONG KONG:

Las estrategias que propone son confusas y desordenadas, contraponiéndose con los intereses de la niña. Desconoce las facultades y funciones propias del Defensor Público de Menores e incapaces al proponer la designación de abogado patrocinante. En el petitorio no incluye la nulidad procesal de lo actuado, mencionada previamente en la presentación.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante KUALA LUMPUR:

Clara y correcta redacción. Solicita acertadamente la nulidad de todo lo actuado por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa. Hace referencia a que el caso se encuadra en el Art. 700 Inc. c) del CCyCN, refiriendo además, al principio *iura novit curia*. Peticiona medida cautelar. Apela en subsidio. Cuestiona el trámite sumarísimo. Cita normativa, doctrina y jurisprudencia pertinentes. Hace reserva del caso federal y de recurrir ante organismos internacionales.

Se le asignan setenta (70) puntos.

Postulante LONDRES:

Plantea la nulidad por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa y readecúa la demanda a la normativa que resulta aplicable, aunque hubiera sido esperable una mejor redacción de los argumentos invocados. En subsidio interpone recurso de apelación. Cita normativa, doctrina y jurisprudencia pertinentes. Hace reserva de caso federal. Correcto petitorio. Omite medidas cautelares.

Se le asignan sesenta y siete (67) puntos.

Postulante MACAO:

Plantea erróneamente una apelación con el fin de que se decrete la nulidad de la sentencia, la cual resulta irrelevante para la defensa de los intereses de la niña. Los términos del petitorio no se condicen con el desarrollo de toda su presentación y consiente todo lo actuado sin la intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces, pese a advertir dicha falta de

intervención. Propone erróneamente una revinculación supervisada y paulatina en contra de los intereses y deseos de la niña.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante MIAMI:

Equivoca la vía recursiva, interponiendo una apelación que, a mayor abundamiento, presenta directamente ante la Cámara de Apelaciones. Al mismo tiempo, de manera contradictoria en dicha presentación pide la nulidad de la prueba y de todo lo actuado y que se dicte sentencia, la que no podría ser dictada de prosperar la nulidad solicitada.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante MILAN:

Exposición prolífica y ordenada. Plantea la nulidad de todo lo actuado por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa. Apela en subsidio. Amplía la demanda en los términos del Art. 700 inc. c) del CCyCN. Hace reserva del caso federal. Hace referencia a la forma de notificación conforme Art. 135 último párrafo del CCyCN. Solicita medida cautelar. Cita normativa, doctrina y jurisprudencia pertinentes.

Se le asignan setenta (70) puntos.

Postulante NEW YORK:

Grave desconocimiento de las normas procesales y de la instancia ante la cual actúa el Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia, toda vez que no plantea ante la instancia correspondiente la nulidad de lo actuado por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa. No adopta medidas que puedan proteger a la niña con respecto a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante PARIS:

Exposición clara y correcta. Solicita adecuadamente la nulidad de todo lo actuado por falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa. Hace referencia a que el caso se encuadra en el Art. 700 Inc. c) del CCyCN. Peticiona medidas cautelares. Cuestiona el trámite sumarísimo. Apela en subsidio y hace reserva del caso federal. Cita normativa, doctrina y jurisprudencia pertinentes.

Se le asignan setenta (70) puntos.

Postulante PRAGA:



Elige erróneamente la vía recursiva. No advierte en ningún momento la grave nulidad derivada de su falta de intervención anterior como Defensor Público de Menores e Incapaces.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante ROMA:

Más allá del grave error de desconocer la normativa vigente, toda vez que el Art. 700 bis fue incorporado al Código Civil y Comercial de la Nación por la ley 27.363, el postulante ni siquiera hace mención a la falta de intervención anterior del Ministerio Público de la Defensa y sus consecuencias.

Se le asignan siete (7) puntos.

Postulante SEUL:

Elige equivocadamente la vía recursiva. No advierte en ningún momento la falta de intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces conforme resultaba del caso ofrecido.

Se le asignan diez (10) puntos.

USO OFICIAL

Postulante SHANGAI:

Confunde la vía recursiva. La nulidad que plantea sólo alcanza a la resolución que se notifica y no a las actuaciones cumplidas sin intervención del Ministerio Público de la Defensa. Pide la designación de un “curador” en reiteradas oportunidades e indebidamente. Propone erróneamente una revinculación terapéutica con el padre en contra de los intereses y deseos de la niña.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante SINGAPUR:

Confunde la vía recursiva. Intenta un recurso de reposición basándose en una inconstitucionalidad que no funda. No advierte en ningún momento la falta de intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces conforme resultaba del caso ofrecido.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Postulante TAIPEI:

Plantea la nulidad de lo actuado por falta de intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces. Plantea apelación en subsidio. Cuestiona el tipo de trámite. Cuestiona acertadamente la notificación electrónica citando jurisprudencia de la CSJN afín. Hace reserva de caso federal y de recurrir ante organismos internacionales. Readecúa la demanda en la normativa aplicable.

Se le asignan sesenta y siete (67) puntos.

Postulante TOKIO:

Confunde la vía recursiva. Invoca una nulidad que funda de modo genérico y ante un tribunal que no corresponde sin desarrollar las defensas que hubiera esgrimido en el caso de oportuna intervención.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Postulante VIENA:

No respeta adecuadamente la consigna, al agregar actuaciones procesales que el caso no ofrecía. Equivoca la vía recursiva. Invoca algunos argumentos adecuados aunque no logra subsanar el error procesal.

Se le asignan veinte (20) puntos.

EXÁMENES ORALES:**Postulante Carolina GARCÍA VÁZQUEZ:**

Efectúa entrevista personal con la Sra. Mamani Ponce. Inicia restitución internacional ante el juzgado competente en Argentina conforme el Art. 5 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Cita jurisprudencia y normativa local e internacional pertinente. Adopta medidas administrativas adecuadas. Ofrece prueba pertinente. Hace hincapié en el centro de vida de la niña. Solicita informes interdisciplinarios. No menciona el derecho a ser oído de la niña. No cita al padre legal. Omite cuestiones de fondo una vez que se encuentre la niña en la Argentina.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Postulante Juan Bernardo CANDIA:

Pertinente solución del caso. Plantea la vía de la restitución internacional adecuadamente. Cita adecuada normativa. Analiza medidas adecuadas en relación con la legitimación activa. Invoca el derecho de la niña a ser oída. Plantea medidas de protección adecuadas respecto de la niña, una vez que se encuentre dentro de la jurisdicción.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante Carlos Alberto BADO:

Solución adecuada del caso. Inicia restitución internacional de menores. Señala ausencia de excepciones. Destaca la voluntad de la niña de volver a la Argentina. Refiere que instaría una conciliación conforme el Art. 7 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores para acelerar el regreso de la niña al país. Solicitó el contacto internacional con los organismos de Bolivia. Omitió hacer referencia a la legitimación. Mencionó expresamente que el fondo de la cuestión debe ser tratado en la República Argentina. Refirió que citaría al padre



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensora General de la Naciòn*

biológico, iniciaría una acción de impugnación de reconocimiento paterno y de filiación. Menciona el derecho a ser oída de la niña, el derecho a la identidad y el interés superior del niño.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Postulante Javier Alfredo LARROUDE:

Solución adecuada. Planteó la restitución internacional respecto de la niña. Menciona que el centro de vida de la niña es en la República Argentina. Refiere poner en conocimiento del cónsul en Bolivia para que el mismo controle las condiciones de Celeste en el hogar, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad que surgen de los tratados internacionales. También, para que la tía pueda solicitar una visita de su sobrina. Omite cuestiones de fondo una vez configurado el regreso de la niña al país. No menciona medidas con relación al derecho a la identidad de la niña, ni tampoco menciona el derecho de la niña a ser oída.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Postulante Verónica Paula BALDOMÉ:

Identifica los derechos vulnerados, advirtiendo la urgencia de la restitución en virtud de los mismos. No obstante ello, no reconoce su legitimación como Defensora Pública de Menores e Incapaces para solicitar la restitución internacional de la niña, desconociendo las funciones propias que el cargo otorga. La estrategia de solicitar una medida cautelar genérica es dilatoria e inviable jurídicamente a los fines de la resolución del caso.

Se le asignan once (11) puntos.

Postulante María Clara LAGACHE:

Individualiza los derechos de la niña vulnerados: a vivir con su familia, a la salud, a la educación y a la identidad. Invoca la retención ilegítima de la niña, citando la Convención de La Haya, sin efectuar mención respecto de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Menciona la aplicación del Protocolo de la CSJN en el proceso de restitución. Hace referencia al tipo de proceso. Omite el tratamiento de las cuestiones de fondo una vez restituida la niña a la República Argentina. Se advierte una inadecuada distribución del tiempo.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Francisco URDANIZ:

Exposición confusa. Ausencia de claridad respecto de las normas que resultan aplicables al caso y respecto del rol que debe asumir el Defensor Público de Menores e Incapaces. Si bien advierte algunas de las medidas jurídicas aplicables, no las lleva a cabo. No reconoce los derechos vulnerados de la niña.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Fernando Luis PIÑEIRO:

Destaca que el traslado de la niña fue regular, conforme las convenciones internacionales pero no advirtió que la retención fue ilegal. Señala como un escollo la intervención del Tribunal Boliviano, al que indicó que habría que respetar, desconociendo así la jerarquía de la normativa internacional aplicable. Señala que no adoptaría temperamento alguno respecto a la restitución eventual de la niña al país, sin tener en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que ella se encuentra.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Postulante Ernesto BLANCK:

Encuadra en forma adecuada el caso así como la normativa aplicable, pero no obstante, omite el reconocimiento de la legitimación del Defensor Público de Menores e Incapaces a fin de activar el proceso de restitución internacional de la niña. En relación con las medidas de fondo, a llevarse a cabo una vez que la niña se encuentre en la República Argentina, refiere el inicio de las acciones de filiación más no la petición de la guarda.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Bibiana Cecilia COSENTINO:

Exposición confusa y en algunos casos contradictoria, con desconocimiento de la normativa aplicable, de cuestiones relativas al derecho en general y respecto de la competencia en particular.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Postulante Marcelo Andrés BUDICH:

Promueve tanto la acción judicial de restitución internacional como el reclamo administrativo, indicando adecuadamente las vías posibles. Hace mención al Protocolo de la CSJN y a las convenciones aplicables. No hace mención a los derechos vulnerados. Omite hacer referencia a las cuestiones de fondo una vez reintegrada al país la niña.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Postulante Agustín RIVERO:

Si bien encara adecuadamente el reclamo por la vía de la restitución internacional exige previamente la toma de medidas cautelares, que se contradicen con la necesidad de rápida intervención que el mismo postulante indica, desconociendo su legitimación como Defensor Público de Menores e Incapaces para activar la restitución internacional de la niña. Señala



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

correctamente la necesidad de intervención de los Defensores del bloque del Mercosur. Hace referencia al inicio de las acciones de fondo.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Postulante Verónica Mabel POLVERINI:

Adecuada cita de normativa nacional e internacional. Pertinente y acabado análisis del caso. Aporta soluciones originales y proactivas en favor de la niña. Funda adecuadamente la legitimación del Ministerio Público de la Defensa para solicitar la restitución internacional. Destaca la necesidad e importancia de escuchar a la niña previo a decidir sobre la solicitud de guarda en favor de su tía. Postula luego, que plantearía la impugnación de la paternidad y filiación. Finalmente, de modo eventual, si la niña lo manifestara, solicitaría medidas de restricción respecto del padre biológico.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Rosalía Verónica MUÑOZ GENESTOUX:

Desarrolla adecuadamente las estrategias que el caso ofrece, planteando inicialmente la restitución internacional. Menciona el derecho a ser oída de la niña. Propone medidas para un regreso seguro, conforme el protocolo de la CSJN. En la República Argentina, indica que solicitaría de modo cautelar el regreso a la escuela de la niña y la regularización de su situación filiatoria. Solicitaría su guarda en favor de la tía. Peticiona la colaboración de las autoridades centrales de Bolivia y ayuda económica para su regreso en caso de ser necesario. Cita jurisprudencia y doctrina pertinente.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante Laura Beatriz DI LORETO:

Exposición confusa, no encontrándose clara la estrategia de defensa que postula ni la prueba ofrecida. Omite la referencia a los derechos vulnerados de la niña. Escueta mención de la normativa aplicable.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Postulante Liliana Gimol PINTO:

Plantea adecuadamente la restitución internacional, aunque únicamente por aplicación de la Convención de La Haya. Funda su legitimación de modo pertinente, aunque sólo respecto de la restitución internacional. Si bien indica que regularizaría la cuestión filiatoria de la niña, omite mencionar las acciones judiciales concretas que llevaría a cabo. Respecto del derecho a la identidad de la niña, solamente hace referencia al mismo al brindar intervención a la justicia

penal en virtud del delito de supresión de identidad. No menciona el derecho de la niña a ser oída.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Postulante Mercedes CHRISTELLO:

Plantea la restitución internacional ante el juez competente de Argentina. Cita normativa y jurisprudencia de la CSJN. Hace hincapié en la situación de vulnerabilidad de la niña, toda vez que se encuentra institucionalizada en Bolivia. Una vez que se encuentre la niña en la Argentina, plantea iniciar las acciones de impugnación y filiación pertinentes. Omite el derecho a ser oída de la niña para hacer efectivo el pedido de guarda en favor de la tía. Solicita medidas de restricción respecto del padre bilógico.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Postulante María de los Ángeles GHIA SALAZAR:

Promueve adecuadamente el pedido de restitución internacional con invocación de las convenciones correspondientes, pero confunde medidas de guarda y de prohibición de acercamiento, que incorpora en el mismo proceso de restitución. Omite medidas de fondo relacionadas con la identidad de la niña para una vez restituida al país. Destaca como relevante la situación de vulnerabilidad de la niña por encontrarse institucionalizada y mencionó el derecho a ser oída de la misma. Funda adecuadamente la legitimación.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Postulante Silvina Mariana BASSO:

Plantea como objetivos la restitución internacional de la niña y la recuperación del contacto de ella con su familia paterna, como así también hace referencia al objetivo de garantizar el acceso a la justicia. Sin embargo, no advierte su legitimación como Defensora Pública de Menores e Incapaces para promover y activar el proceso de restitución, señalando en forma equivocada que el principal legitimado es el padre legal. No cita la normativa aplicable al caso. Omite hacer referencia a las acciones de filiación y de impugnación de paternidad una vez la niña en la Argentina. No hace mención al derecho de la niña a ser oída. Peticiona en forma inconducente y dilatoria una medida precautoria ante el Juez de Familia para que libre un exhorto a la Jueza de Bolivia.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Cecilia Hebe BONAVERDI:

No reconoce la legitimación del Defensor Público de Menores e Incapaces para promover la acción de restitución internacional. Postula que el abuelo legal es quien debe instar la acción,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

remitiéndolo al patrocinio jurídico gratuito y, en todo caso, su tía, debiéndose iniciar una información sumaria con el objeto de acreditar su vínculo con la niña. No cita la normativa aplicable al caso, en particular las convenciones pertinentes. Omite hacer referencia a las acciones de filiación y de impugnación de paternidad una vez la niña en la Argentina. No hace mención al derecho de la niña a ser oída.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Postulante Mayra Cecilia PALACIO:

Exposición confusa. Inicia demanda de restitución internacional de la niña. Manifiesta que no se dan las excepciones de la Convención de La Haya. Hace referencia al derecho de la niña a ser oída. Menciona la aplicación del Protocolo de la CSJN. Una vez la niña en la Argentina, indica que efectuaría las peticiones sobre las cuestiones de fondo, mas no las desarrolla. Omite fundar su legitimación para instar la acción de restitución. No hace referencia a la situación de institucionalización de la niña en Bolivia.

Se le asignan doce (12) puntos.

USO OFICIAL

Postulante María Soledad VALENTE:

Peticiona la restitución internacional de la niña. Plantea no sólo que la retención es ilícita sino también que el traslado lo fue, porque la madre tenía conocimiento de que quien había emitido la autorización era el padre reconociente y no el biológico. Hace mención al derecho a ser oída de la niña. Cita en forma errónea el “Protocolo de la Defensoría” al referirse al traslado seguro. Postula medidas espejo respecto de las tomadas en el Juzgado de Bolivia. Omite la situación de vulnerabilidad en virtud de la institucionalización de la niña en Bolivia. Hace referencia a las acciones de impugnación de paternidad y de filiación.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante María Laura FOLGAR:

Exposición confusa. No peticiona medidas judiciales, omitiendo mencionar y fundamentar la legitimación de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces para iniciarlas. Invoca la Convención de La Haya mas no la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Solamente indica que iniciaría acciones administrativas. Menciona el derecho de la niña a ser oída. Resalta que la niña estaba institucionalizada sin advertir la urgencia derivada de ello. Hace mención a la impugnación de la paternidad.

Se le asignan quince (15) puntos.

María Cristina MARTINEZ CORDOBA
Presidente

Guillermo TODARELLO

Martín BOMBA ROYO

María Carolina PALADINI

Pedro DI LELLA

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo -Defensoría n° 1-* (**CONCURSO N° 163, MPD**) firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)